

▪ **Invitación al pago:**

El RD 1273/2003 y la Dispo. Ad 39ª LGSS en su redacción dada por la Ley 52/2003 (Art 20), establece que como requisito indispensable para el cobro de la prestación de IT estar al corriente de pagos, remitiendo al mecanismo de invitación al pago en el supuesto de que no se halle al corriente.

Dicha remisión expresa al art. 28.2 RD 2530/1970 establece que en el caso de determinadas prestaciones, el autónomo debe estar al corriente de pagos y en el caso de que no esté, se le hará la invitación al pago. Si se pone al corriente en el plazo de 30 días siguientes, percibirá toda la prestación y si lo hace fuera de dicho plazo, la percibirá con una reducción del 20%.

▪ **Efectos del aplazamiento de deuda de cuotas de Seguridad Social:**

- El trabajador puede solicitar ante la TGSS aplazamiento de las cuotas adeudas a la Seguridad Social.

Según la jurisprudencia TS (STS 17/04/07), para considerar que está al corriente de pagos, la concesión del aplazamiento debe estar CONCEDIDO por la TGSS con anterioridad al hecho causante.

Si la concesión del aplazamiento ha sido **posterior** a la fecha de la baja, a pesar de haber sido concedido por la TGSS y venir cumpliendo con los plazos establecidos, no se considera cumplido el requisito de estar al corriente de pagos a los efectos de causar derecho a la prestación, según doctrina jurisprudencial y es necesario cursar invitación en los términos explicados.

Si la concesión de aplazamiento de deuda ante TGSS es de fecha **anterior** a la fecha de la baja médica: se considera al corriente **si cumple el abono de los plazos**.

También por criterio del INSS, si deja de cumplir los plazos, **TGSS cancela el expediente de aplazamiento, y se suspende la prestación reconocida**. Esta suspensión tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido la comunicación de la TGSS sobre el incumplimiento.

la prestación, pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el establecimiento del que es titular el beneficiario de la prestación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad.

- **BASE REGULADORA- CUANTIA DE LA PRESTACION (Art 10 RD 1273/2003 de 10 de octubre)**

a) Nacimiento del derecho: Los trabajadores por cuenta propia que tengan derecho a la prestación económica por incapacidad temporal percibirán el correspondiente subsidio, con carácter general, a partir del cuarto día inclusive de la baja en el trabajo o actividad.

b) La base reguladora de la prestación estará constituida por la base de cotización del trabajador correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30. (art 6). Dicha base se mantendrá durante todo el proceso de incapacidad temporal.

c) Base reguladora en recaída:

La base reguladora correspondiente se mantendrá durante todo el proceso de incapacidad temporal, incluidas las correspondientes recaídas, salvo que el interesado hubiese optado por una base de cotización de cuantía inferior, en cuyo caso se tendrá en cuenta esta última.

d) Cuantía del subsidio:

La cuantía diaria del subsidio será el resultado de aplicar unos porcentajes a la correspondiente base reguladora.

Estos porcentajes son los siguientes:

- Desde el día cuarto al vigésimo de la baja, ambos inclusive, corresponde el 60% de la base reguladora.
- A partir del día vigésimo primero, el 75 % de la base reguladora.

NOTAS GENERALES

- Se abonarán en el siguiente proceso de pago mensual, los expedientes que se hayan presentado completos en nuestras oficinas hasta el día 24 de cada mes.
- Para el proceso de pagos mensual, se tendrán en cuenta los partes de confirmación presentados en MAZ con fecha tope el día 24 de cada mes.
- La prestación se abonará a partir del segundo día hábil de cada mes.
- Se abonará hasta la fecha del último parte de confirmación.
- Se deberá acudir a las citaciones de nuestro servicio de control de ITCC.